



CAF 21291/2024/1/RH1

Galeano Gladis (TF 32804-A) y otro c/
DGA s/ recurso directo de organismo
externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de abril de 2026

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por ARCA–DGA en la causa Galeano Gladis (TF 32804-A) y otro c/ DGA s/ recurso directo de organismo externo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito y toda vez que el pago resulta insuficiente, pues el interés previsto en el art. 3° de la acordada 47/91 se devenga a partir de la fecha de interposición de la queja -lo que en el caso ocurrió el 14 de agosto de 2025-, intímese a la recurrente para que, en el término de 10 días, abone la suma restante, que asciende a pesos veintiseis mil setecientos cincuenta y dos con ochenta y cuatro centavos (\$26.752,84), la que deberá hacerse efectiva en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Corte y como perteneciente a estas actuaciones. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que "*...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...*" (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Declárase perdido el depósito y toda vez que el pago efectuado resulta insuficiente, pues el interés previsto en el art. 3° de la acordada 47/91 se devenga a partir de la fecha de interposición de la queja -lo que en el caso ocurrió el 14 de agosto de 2025-, intímese a la recurrente para que, en el término de 10 días, abone la suma restante, que asciende a pesos veintiseis mil setecientos cincuenta y dos con ochenta y cuatro centavos (\$26.752,84), la que deberá hacerse efectiva en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Corte y como perteneciente a estas actuaciones. Tómese nota por Mesa de Entradas. Notifíquese y, oportunamente, archívese.



CAF 21291/2024/1/RH1

Galeano Gladis (TF 32804-A) y otro c/
DGA s/ recurso directo de organismo
externo.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso de queja interpuesto por **ARCA-DGA**, representada por la **Dra. Micaela Lis Uruña**.

Tribunal de origen: **Sala IV de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación**.